

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ACAPULCO COMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00044-00
INTERLOCUTORIO	211
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado en termino el requisito exigido en auto inadmisorio del 20 de febrero de 2023, se observa que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a las disposiciones del artículo 422 y 430 del mismo código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ACAPULCO COMUNICACIONES S.A.S., por las siguientes sumas:

- a. **Como capital del pagaré No. 10009934527:** La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$242.545.285)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 3 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
  
- b. **Como capital del pagaré No. 100101295:** La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.565.542)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 24 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 y artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)  
04